



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 9 de 2022

050014105 008 2022 00879 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **JORGE MARIO SAÑUDO GARCÍA** identificado con C.C. 70.115.095, frente al **EDIFICIO SAN ESTEBAN DEL CONQUISTADOR P.H.**, el Despacho evidencia que se cumplió con lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Juzgado el 8 de noviembre de 2022 dentro de la acción constitucional con radicado **008-2022-00879**, mismo que fue confirmado en segunda instancia por el superior Juzgado Cuarto Laboral del Circuito en sentencia proferida el 29 de noviembre de 2022, lo que se constató a través de la respuesta y los documentos anexos presentados por la parte accionada el 7 de diciembre del año en curso, frente al requerimiento al requerimiento del 5 de diciembre de este mismo año.

Adicionalmente se resalta que, tal y como lo señala la accionada en su respuesta al segundo requerimiento dentro del presente trámite, examinadas las peticiones por las cuales el accionante promueve el presente incidente, se encuentra que las mismas **son diferentes a las contenidas en el derecho de petición del 22 de agosto de 2022, sobre el que se amparó el derecho fundamental de petición en la mencionada sentencia**, por lo que, al tratarse de peticiones que no se encuentran dentro del objeto de la presente acción de tutela, posible para esta funcionaria desbordar su competencia excediendo los límites del amparo concedido, pues el trámite incidental no es el escenario para hacer nuevas peticiones.

Así las cosa, para este Despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **209** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **12 DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef671ad9dde0792bcc10f76d327e847cdc96884e9b116da3ea5b902f37a95a10**

Documento generado en 09/12/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>